



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120190064000

Mediante providencia adiada el 14 de marzo de la presente anualidad (fl. 83) este Juzgado tuvo por notificada en debida forma a la demandada Yirlesa Márquez Rodríguez, quien mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones, sin dar cumplimiento a lo estatuido en los ordinales 2 y 3 del numeral 4, artículo 384 del Código General del Proceso. No obstante, se le concedió el término de cinco (5) días para que allegara los soportes de pago de los 3 últimos cánones de arriendo para ser oída, conforme a la precitada norma, feneciendo dicho término sin aportar los documentos requeridos.

Corolario con lo anterior, la contestación allegada y las excepciones propuestas no serán tenidas en cuenta. Sin embargo, se le dará trámite al incidente de nulidad propuesto en el mismo escrito (fls. 69-79), por lo que se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 22 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120190064000

Visto que el apoderado judicial de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 87-88), el Despacho acepta su renuncia en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que ésta solo surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Ahora bien, en atención al memorial que milita a folio 92 del plenario virtual, mediante el cual, el abogado Yaisson Ríos solicita se le reconozca personería para representar los intereses de la demandada Yirlesa Márquez Rodríguez, no es procedente tal petición, pues se echa de menos el poder otorgado al cual hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 22 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA